



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 ENE 2020

2019/05/001/226

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006,

ASUNTO 2757

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PC/A-MB

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 20/019 de 11 de enero de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Base específica.- Fijanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 244,48
	Vermouth	\$ 122,30
	Otros	\$ 183,39
4)	Whisky	\$ 179,04
	Grapas, cañas y amargas	\$ 117,48
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 136,16

	Demás bienes	\$ 182,56
5)	Cervezas	\$ 73,19
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 18,21
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 28,67
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 28,67
	Demás base jugo de fruta	\$ 31,48
	Alimentos líquidos	\$ 28,67
7)	Maltas	\$ 50,28
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 28,67
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 28,67
	Demás base jugo de fruta	\$ 31,48
	Alimentos líquidos	\$ 28,67
	Demás bienes	\$ 31,48
16)	Amargos	\$ 87,05



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 2º.- Fíjense para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

2019/05/001/226

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 112,31	39%	\$ 43,80
12)	Grasas	1 kilo	\$ 146,73	39%	\$ 57,23
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 112,31	2,50%	\$ 2,81
13)	Grasas	1 kilo	\$ 146,73	2,50%	\$ 3,67

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020